



MECANISMO DE SEGUIMIENTO  
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)  
**Decimoséptima Reunión del Comité de Expertas**  
14 y 15 de diciembre de 2020  
Plataforma virtual: Zoom

OEA/Ser.L/II/7.10  
MESECVI/CEVI/doc.273/20  
15 de diciembre de 2020  
Original: español

## MÉXICO

### **INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTAS DEL MECANISMO SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (CEVI)**

### **TERCERA RONDA**

## **I. Introducción**

1. El Estado mexicano suscribió la Convención de Belém do Pará el 4 de junio de 1995, y depositó el instrumento de ratificación en noviembre de 1998. El Estado ha participado activamente en el mecanismo a través de su Experta Nacional y de sus contribuciones a las Rondas de Evaluación y Seguimiento que se han realizado hasta la fecha, por lo que ha cumplido con sus obligaciones internacionales derivadas del Artículo 10 de la Convención, y de los artículos 8 del Estatuto del MESECVI y 25 del Reglamento del CEVI, respectivamente.
2. El CEVI agradece al Gobierno de México su disposición para responder la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento a esta ronda de seguimiento multilateral. Ello, permite conocer las actividades legislativas y de política pública que realiza el Estado mexicano como fue la tipificación del feminicidio en diversos Códigos penales estatales o los esfuerzos realizados por el sistema de educación pública para generar una educación incluyente<sup>1</sup>.
3. El presente informe identifica los principales avances, progresos y retos en la implementación de las recomendaciones del Comité de Expertas realizadas en el Informe de México relativo a la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral, del año 2017. Para este análisis, el Gobierno de México remitió, el 31 de julio de 2019, la respuesta a la nueva Matriz de Indicadores aprobada por el CEVI para el seguimiento de las recomendaciones señaladas en el Informe de País.
4. De conformidad con dichas respuestas, este informe analizará los avances presentados por el Estado mexicano desde el año 2017 hasta julio de 2019, así como los obstáculos y desafíos persistentes para el pleno y libre ejercicio del derecho de las mujeres y las niñas a acceder a una vida libre de violencia.

## **II. AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES - INDICADORES DE LEGISLACIÓN.**

– Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará

### **a) Recepción del derecho**

5. El CEVI reconoce la entrega de información presentada por el Estado mexicano, así como la matriz de indicadores relacionada con los avances en la implementación de la Convención de Belém do Pará. Sin embargo, el CEVI hace notar que dicha matriz no

---

<sup>1</sup> OEA. MESECVI. *Informe de la tercera ronda de evaluación multilateral. Fase de seguimiento indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"*, información presentada por el Gobierno de México. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2017-Mexico.pdf>

responde a muchos de los indicadores solicitados por este Comité, por lo que no fue posible evaluar diversos avances en esta materia.

**1. Modificar la normativa vigente en materia penal en el sentido de armonizarla con la Convención de Belém do Pará y con la normativa internacional y regional sobre Derechos Humanos.**

6. Durante la Tercera Ronda de Evaluación, el CEVI concentró sus recomendaciones en dos elementos principales: la incorporación de la Convención de Belém do Pará en el ordenamiento jurídico nacional y la integración del concepto de violencia basada en género de acuerdo con dicha Convención.
7. En este sentido, el CEVI hace notar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció, desde 2011, una reforma en materia de derechos humanos, la cual eleva a rango constitucional los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y establece el principio pro persona y la máxima protección de los derechos humanos.
8. Adicionalmente, el Comité destaca que el 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional para garantizar la paridad de género en todos los niveles de la estructura de la administración pública federal y en candidaturas electorales<sup>2</sup>.
9. En lo relativo a leyes generales, México señala la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante “Ley General”) la cual: establece los enfoques de género, integralidad, derechos humanos, interculturalidad y generacional; reconoce la violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial; y define, de manera específica, la violencia contra la mujer en el espacio público.
10. La Ley General también reconoce el derecho a una vida libre de violencia, y establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, e instaura órdenes de protección para las víctimas de violencia de género.
11. En este sentido, el CEVI reconoce la publicación y el contenido de la Ley General, la cual constituye un paso fundamental y sólido en la formalidad necesaria para coadyuvar en la garantía del derecho de las mujeres una vida libre violencia.
12. El CEVI observa que, a pesar de la publicación de la Ley General, ésta no se traduce completamente en algunas legislaciones locales sobre la materia. Asimismo, el Comité hace notar que en algunas entidades federativas, tanto a nivel estatal como municipal, hacen falta mecanismos más articulados para la prevención, atención y sanción de la

---

<sup>2</sup> *DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Paridad entre Géneros*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2019. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_238\\_06jun19.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_238_06jun19.pdf).

violencia, así como presupuesto y continuidad institucional para la implementación de la ley.

13. El CEVI no cuenta con información sobre las adecuaciones normativas a la leyes secundarias, de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional en materia de paridad de género, situación que el CEVI subraya como especialmente necesaria<sup>3</sup>.
14. En este marco, es importante que las entidades federativas realicen las reformas normativas y reglamentarias necesarias para que, en términos del artículo cuarto transitorio de la reforma, todas las disposiciones locales contemplen las modificaciones realizadas al artículo 41 constitucional y garanticen procesos electorales locales paritarios<sup>4</sup>.

**2. Tipificación y armonización legislativa en todas las normativas federales, de la prohibición del uso de conciliación y mediación en casos de violencia contra las mujeres, prostitución forzada, violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho, el feminicidio, la violencia obstétrica, la trata de personas y la violencia sexual en conflicto armado, conforme a los establecido la Convención de Belém do Pará.**

15. Con relación a la prohibición del uso de conciliación y mediación en casos de violencia contra las mujeres, el CEVI reconoce que el Código Nacional de Procedimientos Penales prohíbe, en el artículo 187, el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. Sin embargo, el CEVI hace notar que diversas organizaciones de sociedad civil en distintos foros han señalado que, en varias entidades federativas, sigue utilizándose la mediación y la conciliación como primera respuesta en casos de violencia contra las mujeres.
16. Destaca la Ley para la Prevención y Atención de la violencia familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual establece la existencia de Centros de Asistencia, Atención, y Prevención de la Violencia Familiar, mismos que se encuentran facultados expresamente para realizar conciliaciones y actos de arbitraje en casos de violencia familiar<sup>5</sup>.
17. En este sentido, el Comité de Expertas destaca que una de las razones por las que se prohíbe la conciliación y otras formas de resolución alternativa de conflictos, es porque estas solo funcionan cuando se parte de la igualdad de condiciones, situación que no sucede, bajo ninguna circunstancia, en casos de violencia contra las mujeres y

---

<sup>3</sup> *Ib.*, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_238\\_06jun19.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_238_06jun19.pdf).

<sup>4</sup> *Ib.*, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_238\\_06jun19.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_238_06jun19.pdf)

<sup>5</sup> *Ley para la Atención y prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de febrero de 2002. Última reforma publicada el día 20 de agosto de 2019. Disponible en: <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O61fue.pdf>.*

las niñas en donde las víctimas se encuentran en una clara posición de desventaja frente a sus victimarios<sup>6</sup>.

18. Por lo que se refiere a los tipos penales de prostitución forzada, violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho, feminicidio, violencia obstétrica, trata de personas y violencia sexual en conflicto armado, el Comité hace notar que existen algunos rezagos legislativos.
19. Si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la posibilidad de la existencia de violación en el matrimonio, pareciera que esto es muy difícil de probar, por lo que se requiere establecer un tipo penal que facilite la configuración del mismo en la investigación y sanción de estos casos. Adicionalmente, se advierte que, en muchas entidades federativas, cuando la violación se realiza entre cónyuges, el delito se persigue por querrela y no de oficio, lo que, en algunos casos, podría acrecentar la violencia contra las mujeres que denuncian estos delitos, así como que los casos permanezcan en impunidad.
20. En relación con los delitos de prostitución forzada y trata de personas, desde 2012 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos Delitos. Aunque esta ley es un muy importante avance en la investigación, persecución y sanción del delito, así como para la protección de las víctimas porque, entre otras virtudes, homologa el fenómeno en todo el país y establece las competencias de los tres órdenes de gobierno, el Comité conoce que se han realizado importantes críticas porque el artículo 10, en el que se describe “el tipo de trata de personas” podría tener defectos en la conformación de los elementos del tipo. En este sentido, el CEVI subraya la necesidad de que dicho artículo sea revisado en una interpretación conforme a los más altos estándares internacionales en la materia.
21. Por otro lado, el CEVI considera preocupante que el Gobierno de México refiera que en ese país no es necesario tipificar la violencia sexual en conflictos armados como forma de tortura y como crímenes de guerra y lesa humanidad pues debe existir un marco sólido para la protección de los derechos de las mujeres y de las niñas en cualquier circunstancia. Asimismo, es importante que se observen situaciones en las que podría utilizarse la violencia sexual como forma de tortura siguiendo los criterios establecidos en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la situación ocurrida en el municipio de San Salvador Atenco<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> OEA. MESECVI. *Recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará a los Estados Parte*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Round2-FollowUp-ShadowReport-Mexico-CATWLAC.pdf>

<sup>7</sup> Véase, Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_371\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf)

22. El CEVI reconoce también la reforma constitucional al artículo 19 en materia de prisión preventiva oficiosa y considera fundamental que el abuso y la violencia sexual infantil se consideren delitos graves.
23. Asimismo, el Comité de Expertas reitera la imperante necesidad de generar una armonización legislativa en materia de delitos contra la mujer y las niñas en las distintas entidades federativas. Se tiene conocimiento de los proyectos de Código Penal Nacional y se espera que éste, en caso de aprobarse, pueda homologar los delitos contra las mujeres por razones de género.
24. De igual forma, al CEVI le resulta preocupante la falta de información proporcionada por el Estado en más de la mitad de los tipos penales registrados, lo que no permite hacer las valoraciones correspondientes. Tampoco se advierten informes sobre la víctima o el victimario; el estado de los procesos judiciales; o el tipo de relación que sostenían víctima y victimario, datos que son relevantes para la creación de políticas de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres y las niñas.
25. En cuanto a avances en materia de legislación específica sobre derechos sexuales y reproductivos, el Comité identificó que la Secretaría de Salud señaló que cuenta con la “Guía de práctica clínica para la prevención, detección y atención de la violencia contra las mujeres de 12 a 59 años con énfasis en la violencia sexual”, que contiene los protocolos de actuación para el personal de salud y un marco de referencia técnica para la actuación del mismo ante los casos de violencia familiar y sexual.
26. También, el Estado Parte señala que se cuenta con el “Manual de Lineamientos y protocolos para la atención psicológica de mujeres en situación de violencia”, mismo que se aplica por personal de psicología en los 596 Servicios Especializados de Atención a la Violencia de las 32 entidades federativas.
27. Asimismo, a partir de la modificación a los puntos 6.4.2.7.; 6.4.2.8. 6.6.1. y 6.7.2.9 de la *NOM-046-SSA2-2005. Criterios relativos a Violencia Familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*, se revisó y actualizó el Manual de operación del “Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual” y la “Guía de atención médica a las personas violadas” que está en proceso de publicación. El CEVI hace notar que organizaciones de la sociedad civil han señalado que no se están garantizando tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual en todos los servicios públicos de salud a nivel nacional, en casos de violencia sexual.
28. La interrupción legal del embarazo sólo es legal en la Ciudad de México durante las primeras semanas de embarazo, en el resto de las entidades federativas está penalizado y sólo se permite cuando se busca salvaguardar la integridad de las madres y en caso de violación, lo que implica un acceso diferenciado a derechos que debe ser armonizado en todo el territorio nacional. Adicionalmente, el CEVI advierte la necesidad de que se tipifique la esterilización forzada como delito.

### **3. Armonización de la normativa especializada con la normativa procesal, incluyendo la persecución penal, la cadena de custodia de las evidencias, la investigación, los medios de prueba, la política criminal sobre violencia contra las mujeres, la garantía de no repetición, reparación, restitución y el resarcimiento.**

29. Otro de los elementos que el CEVI considera preocupante es la falta de procesos penales eficientes. Por ejemplo, de Acuerdo al Informe Sombra México 2019 de *la Coalición Contra el Tráfico de América Latina y el Caribe* existirían faltas graves en los procesos de investigación y persecución de trata de personas.
30. Si bien existe un alto número de consignaciones y sentencias condenatorias por el tipo penal de homicidio doloso cometido en contra de las mujeres, el CEVI observa que, de acuerdo con un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un 50% de los casos de feminicidio no se consignan, y prevalece un 90% de impunidad, cifras que son en extremo preocupantes y que dejan ver falta de efectividad en las investigaciones y en los procesos de adjudicación de responsabilidades penales<sup>8</sup>.
31. En lo relativo a la reparación del daño, es importante señalar que al CEVI le preocupa que, si bien existen informes sobre algún componente referente a la reparación del daño de las víctimas, como lo es el brindar asistencia psicológica de urgencia a partir de la comisión de un delito, no existe información que indique que el Estado mexicano cuente con los mecanismos necesarios para la reparación integral del daño a las mujeres y niñas víctimas de violencia, así como a las víctimas indirectas de esa violencia<sup>9</sup>.
32. Al respecto, el CEVI desea destacar que la reparación del daño producido por violaciones a derechos humanos constituye un aspecto central para el acceso de las mujeres víctimas de violencia de género a la justicia, por lo que considera que el Estado mexicano debería enfocar mayores esfuerzos para asegurar la reparación integral a las mujeres y las niñas víctimas de violencias de género.

### **4. Dar seguimiento a la implementación de la LGAMVLV y demás normas en relación con la tipificación del feminicidio.**

33. Con relación a la prevención y sanción del feminicidio, el CEVI reconoce la labor del Estado Parte de incorporar el delito de feminicidio en el Código Penal Federal y en 30 códigos estatales. Al respecto, el Comité de Expertas hace notar que aún cuando se ha generado un enorme avance en la tipificación del feminicidio a nivel estatal, debe

---

<sup>8</sup> CNDH. *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida*. México: CNDH. Disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/DAJVF.pdf>.

<sup>9</sup> Véase Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 450. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf).

generarse un esfuerzo adicional para que se homologuen esos tipos penales y para que a través de los elementos del tipo penal se facilite la investigación y comprobación del delito. En este sentido, el CEVI reitera la recomendación 104 del Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI de la Tercera Ronda con relación a la armonización legislativa<sup>10</sup>.

34. Destaca también el incremento en la tasa de feminicidios en los últimos años. En 2019, se incrementó la tasa de feminicidios en un 137 por ciento con respecto a los datos de 2015<sup>11</sup>. Esto refleja fallas estructurales en los mecanismos de prevención, atención, investigación y sanción de los feminicidios. En específico, se destaca la falta de prevención a través de mecanismos adecuados y efectivos, por ejemplo, para la valoración del riesgo frente situaciones de violencia contra la mujer tanto en las entidades federativas como a nivel federal.
35. Las órdenes de protección son fundamentales en la garantía de los derechos humanos de las mujeres debido a que, si son otorgadas a tiempo y de manera eficaz, protegen temporalmente la seguridad e integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia, previniendo graves delitos con consecuencias irreparables. Estas órdenes se encuentran establecidas tanto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como en diversas leyes locales. Sin embargo, como se mencionó, pareciera que los esfuerzos en esta materia no son suficientes ya que no se cuenta con estructuras sólidas y eficaces que prevengan, efectivamente, las violaciones a los derechos de las mujeres.

## **5. Incluir las normas referentes al acoso político hacia las mujeres.**

36. Sobre las normas referentes al acoso político hacia las mujeres, destaca *el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres publicado en 2016*<sup>12</sup>. Adicionalmente, el CEVI reconoce la reciente publicación de la mencionada reforma en materia de violencia política en razón de género<sup>13</sup>.

---

<sup>10</sup> OEA. MESECVI (2017). *Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI Tercera Ronda - México*, cit. Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2017-Mexico.pdfD>.

<sup>11</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). Centro nacional de Información. *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911*. El informe puede descargarse en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

<sup>12</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Protocolo para Atender la Violencia política contra las Mujeres. México, 2016*. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf).

<sup>13</sup> *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades*



## **6. Contexto financiero básico y los compromisos presupuestarios.**

37. El estado Parte hace mención de que en la presupuesto se identifican fondos asignados para los mecanismos de la mujer, así como para las diferentes instituciones involucradas en el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. No obstante, a pesar de que se considera de suma relevancia que se asignen apartados presupuestales específicos para atender la situación de las mujeres en el país, se advierte que, en términos generales, se han generado recortes presupuestales a las instituciones encargadas de atender la violencia contra las mujeres.
38. Adicionalmente, se observa que, aún y cuando se han generado leyes integrales y diversos avances en materia de violencia política en materia de género, no en todos los casos se prevé el impacto presupuestal de las mismos, por lo que se dificulta su implementación efectiva.

### **b) Capacidades Estatales**

39. El Estado mexicano reportó la elaboración de protocolos de actuación para operadoras/es de justicia, prestadoras/es de servicios de salud, educadoras/es y funcionarias/os públicas/os sobre atención a casos de violencia contra las mujeres por razones de género.
40. Adicionalmente, refirió que la Secretaría de Educación Pública, en el contexto del Programa Nacional de Convivencia Escolar, elaboró el documento “Orientaciones para la prevención, detección y actuación de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las Escuelas de Educación Básica”. Este documento fue la base para que cada una de las 32 entidades federativas elaboraran su respectivo “Protocolo de prevención, detección y actuación en situaciones de abuso infantil, maltrato y acoso escolar”.
41. En este sentido, el CEVI reconoce que se estén generando protocolos de actuación tanto a nivel federal como estatal y que se estén llevando a cabo capacitaciones sobre los mismos, no obstante, solicita al Estado mexicano información sobre si estos protocolos cumplen con estándares internacionales en todas las entidades federativas y sobre el alcance de la capacitación relativa a los mismos a nivel nacional.

## **III. Planes Nacionales**

### **Artículos 1, 2, 7 y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

42. El Comité no cuenta con información oficial pero tiene conocimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres (PROIGUALDAD) 2020-2024,

que busca disminuir la brecha entre mujeres y hombres buscando atender las prioridades de las mujeres atendiendo a la situación del territorio y la diversidad cultural<sup>14</sup>.

#### a) Recepción del Derecho

##### **1. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar los embarazos de niñas y asegurar que los embarazos de niñas menores de 14 años sean considerados de alto riesgo.**

43. El estado reportó que derivado de las altas tasas de fecundidad entre niñas y adolescentes en el país, en 2015 el Gobierno Federal emitió la Estrategia Nacional para la Prevención de Embarazo en Adolescentes en México. Esta Estrategia plantea disminuir a cero los nacimientos en niñas de 10 a 14 años y reducir en un 50% la tasa específica de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años para el año 2030.
44. El CEVI considera importante que en esta estrategia se encuentren participando las siguientes instituciones: el Consejo Nacional de Población; el Instituto Nacional de las Mujeres; la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida, y el Instituto Nacional de Salud Pública; la Secretaría de Desarrollo Social a través del Programa de Inclusión Social y el Instituto Nacional de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación Pública; la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
45. El CEVI reconoce que, de acuerdo con el informe 2019 de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2019, se registró una reducción en el número de embarazos en adolescentes equivalente al 12.9% (5,622), al pasar de 43,453 adolescentes embarazadas en el 2018, a 37,831 en el 2019<sup>15</sup>.

##### **2. Revisar los planes de seguridad en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y garantizar la adopción de medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en este contexto, de conformidad con la Convención. Presentar información sobre dichas acciones.**

46. El Comité de Expertas destaca que la CONAVIM ha impulsado a través de las alertas de violencia de género la elaboración de protocolos de atención y acciones de capacitación en distintas entidades federativas con el objetivo de erradicar la violencia.

---

<sup>14</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD)*, 2019. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/abr/Inmujeres-20190423.pdf>.

<sup>15</sup> *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA)*. Informe 2019. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559766/informe2019-enapea.pdf>.

47. Adicionalmente, también se tiene conocimiento de que el Estado Parte reportó la *Estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores en sus diversas manifestaciones. Alcance y características considerando niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su orientación sexual, por su identidad de género, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas o privadas de la libertad*<sup>16</sup>.
48. Asimismo, se reconoce el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional) como mecanismo interinstitucional que coordina esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia<sup>17</sup>. A pesar de esos esfuerzos, el CEVI advierte que el Estado no presenta indicadores concretos de acciones sobre la atención a víctimas y la erradicación de la violencia. Únicamente refiere la realización de reuniones ordinarias realizadas entre 2016 y 2019.
49. Asimismo, se hace alusión a la elaboración de campañas y acciones de gobierno pero no se proporcionan los resultados concretos de las mismas, por lo que el Comité solicita al Gobierno de México el envío de mayor información sobre este respecto.

### **3. Contexto financiero básico y los compromisos presupuestarios**

50. El Estado reportó el Proyecto de Presupuesto Egresos de la Federación. No obstante, como se mencionó destacan algunas disminuciones presupuestales a los órganos rectores de la políticas nacionales y locales de violencia contra las mujeres que debilitan la posibilidad de implementar adecuadamente las políticas públicas de prevención, atención y acceso a la justicia en casos de violencia contra las mujeres y las niñas.

#### **b) Capacidades Estatales**

51. El Estado reportó la existencia de observatorios públicos o privados de conductas o prácticas institucionales discriminatorias contra las mujeres o que buscan revertirlas en todos los ámbitos, con especial atención en las ramas de educación, salud y justicia<sup>18</sup>.
52. Cabe destacar que si bien es fundamental la existencia de observatorios, no se reportaron otras acciones que permitan evaluar este rubro por parte del Comité.

---

<sup>16</sup> OEA. MESECVI. *Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI Tercera Ronda. México, cit.* Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2017-Mexico.pdf>

<sup>17</sup> *Ib.*

<sup>18</sup> OEA. MESECVI (2017). *Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI Tercera Ronda - México, cit.* Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2017-Mexico.pdf>

#### IV. ACCESO A LA JUSTICIA- Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

##### a) Recepción del derecho

53. El informe del país no incluye mayor información sobre el contexto financiero y compromisos presupuestarios en el ámbito de acceso a la justicia.

54. Por otro lado, el CEVI invita a seguir dando seguimiento a la recomendación número 67 del informe anterior al Estado mexicano, que se refiere a la necesidad de concretar los registros sobre las órdenes de protección y la eficacia de su implementación<sup>19</sup>. Asimismo, si bien el Comité recibió información referida a la competencia de las y los jueces para emitir órdenes de protección y medidas cautelares, no obtuvo información cuantitativa ni cualitativa que le permita evaluar y dar seguimiento a esta materia.

55. Como parte de la implementación de medidas de protección, el CEVI obtuvo información enunciativa relativa a la existencia de algunos protocolos en diferentes entidades:

- Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio<sup>20</sup>;
- Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura<sup>21</sup>;
- Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares<sup>22</sup>; y
- Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres<sup>23</sup>.

56. Asimismo, el CEVI conoció que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado los siguientes protocolos:

---

<sup>19</sup> OEA.MESECVI (2017). *Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI Tercera Ronda - México*, cit. Disponible en <https://www.oas.org/es/mese cvi/docs/FinalReport2017-Mexico.pdf>

<sup>20</sup> *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 3 de marzo de 2015. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5384015&fecha=03/03/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5384015&fecha=03/03/2015)

<sup>21</sup> *Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura*. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342265/Protocolo\\_for\\_Tortura\\_EN.PDF](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342265/Protocolo_for_Tortura_EN.PDF)

<sup>22</sup> *Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares*. Disponible en: <http://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Protocolo%20de%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada.pdf>

<sup>23</sup> *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)

- Protocolo de actualización en los casos que involucren a niñas, niños y adolescentes;
- Protocolo de actualización para juzgar con perspectiva de género;
- Protocolo de actualización en los que involucren a personas migrantes y sujetas a protección internacional;
- Protocolo de actualización en los que involucren derechos de personas de comunidades y pueblos indígenas;
- En los casos que involucren derechos de personas con discapacidad;
- En los casos que involucren hechos constitutivos de tortura o tratos crueles; y
- En los casos que involucren orientación sexual o identidad de género.

57. El CEVI solicita mayor información en cuanto a capacidades estatales en acceso a la justicia.

**b) Lucha contra la impunidad**

58. El CEVI toma nota también de la necesidad de ampliar la información acerca de los esfuerzos que se estén desplegando en el área judicial, pues a la fecha, si bien se recibió información de la existencia de mecanismos formales de protección previstos en la Ley, no recibió insumo alguno que permita evaluar la eficacia de los protocolos de investigación para la aplicación de estas medidas; de los recursos judiciales a disposición de las mujeres para demandar la falta de garantía de estos derechos de protección, ni información referida al número de medidas aplicadas e implementadas y el nivel de satisfacción de las usuarias.

**V. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS – Artículo 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará**

59. En cuanto a capacitaciones, el Estado Parte indica que el INMUJERES brindó capacitación. Estas acciones varían entre conferencias, cursos y talleres sobre violencia, discriminación, sensibilización en género, entre otros. Estas acciones estuvieron dirigidas al personal administrativo. Asimismo, se informó sobre la existencia de capacitación sobre estereotipos de género y prevención de la violencia para educadores y educadoras en todos los niveles de educación.

**VI. DIVERSIDAD – Artículo 9 de la Convención de Belém do Pará**

60. El Estado Parte señala que existe la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la cual considera, dentro de sus atribuciones, el coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección,

sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afro-mexicanas.

61. No obstante, el CEVI hace notar que no se proporcionó información sobre la salud reproductiva de mujeres indígenas y afro-descendientes ni sobre otras políticas públicas implementadas específicamente para las mujeres rurales, afro-mexicanas, mujeres con discapacidad, desplazadas o privadas de libertad, entre otras.

## **RECOMENDACIONES**

1. Revisar y, en su caso, modificar la normatividad vigente federal y estatal para armonizarla con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con los estándares internacionales, así como prohibir el uso de conciliación y mediación en casos de violencia contra las mujeres y eliminar las leyes que aún lo contemplan; tipificar los delitos de prostitución forzada, violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho, la violencia obstétrica, la trata de personas, la tortura sexual y la violencia sexual en conflicto armado, de acuerdo a los estándares internacionales en la materia.
2. Presentar información sobre los avances en las políticas para la prevención, atención, investigación, sanción y reparación del feminicidio, particularmente en vista de las cifras de procesados o imputados y sentencias en comparación con el número de casos de feminicidio, así como las políticas públicas para su prevención, investigación y sanción.
3. Armonizar la normativa y generar los mecanismos adecuados para otorgar reparación integral a las víctimas directas e indirectas de violencia por razones de género contra las mujeres y las niñas, especialmente a las hijas e hijos de las víctimas de feminicidio.
4. Incluir las normas referentes al acoso político hacia las mujeres en todas las entidades federativas.
5. Fortalecer los mecanismos de interacción efectiva entre el sector de salud y los sectores de procuración e impartición de justicia en casos de violencia sexual en general y contra niñas en particular.
6. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar los embarazos de niñas y adolescentes, y asegurar que los embarazos de niñas menores de 14 años sean considerados de alto riesgo, de acuerdo con las recomendaciones del CEVI.
7. Lograr una mayor articulación entre las diversas instituciones que tienen competencia en la prevención, atención, acompañamiento, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Esto conlleva el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y de los mismos sistemas a nivel estatal.

8. Revisar los planes de seguridad en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y garantizar la adopción de medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en este contexto, de conformidad con la Convención y presentar información en este sentido.
9. Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas encargados de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres.
10. Enviar información sobre las políticas públicas que se derivan de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para evaluar la efectividad de su implementación.
11. Informar en forma desagregada acerca del presupuesto asignado a las diferentes instituciones dedicadas a la prevención, atención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres, y asegurar que cuenten con el presupuesto suficiente para asegurar el ejercicio adecuado de sus funciones y de las políticas públicas en la materia.
12. Presentar información estadística contextualizada sobre el acceso a la justicia para las mujeres, incluyendo registros de órdenes de protección y la eficacia de su implementación, órganos receptores de denuncias, sentencias o resoluciones que ponen fin al proceso, incluyendo los mecanismos alternos de solución de conflictos, para evaluar la manera en que se aplica la Convención y su impacto en la vida de las mujeres.
13. Garantizar la capacitación y sensibilización de las y los funcionarios públicos encargados del acceso de las mujeres y las niñas víctimas de violencia a la justicia.
14. En general, enviar información más completa, desagregada y detallada sobre las solicitudes de información respecto a los indicadores de cumplimiento de la Convención de Belém do Pará.